



FIRMADO POR:

INFORME N° 0161-2018-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Rectificación de error material del Informe N° 009-2018-SENACE-JEF/DEAR, que sustenta la Resolución Directoral N° 004-2018-SENACE-JEF/DEAR

REFERENCIA : Trámite N° DC-1 05889-2017 (08.05.2018)

FECHA : Miraflores, 29 de octubre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 004-2018-SENACE-JEF/DEAR¹ de fecha 10 de enero de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de *"Modificación de la ubicación del pozo exploratorio Urubamba-3 en el Lote 58"* (en adelante, ITS), presentado por CNPC PERU S.A (en adelante, el Titular), conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 009-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 10 de enero de 2018 y del Informe Técnico N° 021-2017-ANA-DCERH/AEIGA de fecha 28 de diciembre de 2017.
- 1.2 Mediante Trámite N° DC-1 5889-2017 de fecha 08 de mayo de 2018, el Titular presentó ante la DEAR Senace una solicitud de rectificación material de la Resolución Directoral N° 004-2018-SENACE-JEF/DEAR, adjuntando la justificación del pedido, específicamente sobre la rectificación de las coordenadas del punto de monitoreo de efluentes domésticos.
- 1.3 Mediante Oficio N° 200-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 07 de junio de 2018, la DEAR Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) se sirva informar si la solicitud de rectificación formulada por el Titular modifica el sentido de su opinión técnica favorable.
- 1.4 Mediante Trámite N° DC-2 5889-2017 de fecha 06 de julio de 2018, el Titular presentó ante la DEAR Senace información adicional a la solicitud.

¹ La Resolución se encuentra relacionada con el expediente con número de trámite N° 5889-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.5 Mediante Oficio N° 238-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 09 de julio de 2018, la DEAR Senace trasladó a la ANA la información adicional presentada por el Titular.
- 1.6 Mediante Trámite N° DC-3 5889-2017 de fecha 09 de agosto de 2018, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 1649-2018-ANA-DCERH y el Informe Técnico N° 659-2018-ANA-DCERH/AEIGA, en el cual se concluye en rectificar el error material contenido en la Tabla N° 1 del Informe Técnico N° 021-2017-ANA-DCERH/AEIGA, corrigiendo las coordenadas del punto de vertimiento de efluentes domésticos ED-CA01, la cual no genera alteración sustancial del contenido de la evaluación del ITS ni el sentido de la decisión.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Hidrocarburos², omiten un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de rectificación de las certificaciones ambientales concedidas a los titulares de los proyectos de inversión; por tanto, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS³, corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.
- 2.2 En tal sentido, el artículo 210 de la citada Ley estipula que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.
- 2.3 En el presente caso, proceden entonces las modificaciones que no alteren lo sustancial o el sentido de lo decidido mediante la Resolución Directoral N° 004-2018-SENACE-JEF/DEAR, tales como errores materiales de transcripción o de redacción; es decir, *"...un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*⁴.
- 2.4 Es así que, de la revisión de la Tabla 10 del Informe N° 009-2018-SENACE-JEF/DEAR y de la Tabla N° 1 del Informe Técnico N° 021-2017-ANA-DCERH/AEIGA, se observa que ambas contienen un error material debido a un error que cometió el Titular en cuanto a las coordenadas del punto de vertimiento del efluente doméstico ED-CA01.

² Tales como el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

³ **"Artículo II.- Contenido"**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9º ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 572.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.5 Por su parte, a través del Informe Técnico N° 659-2018-ANA-DCERH/AEIGA, la ANA concluye en rectificar el error material señalado la Tabla N° 1 del Informe Técnico N° 021-2017-ANA-DCERH/AEIGA, corrigiendo las coordenadas del punto de vertimiento de efluentes domésticos ED-CA01, la cual no genera alteración sustancial del contenido de la evaluación del ITS ni el sentido de la decisión.
- 2.6 Ahora bien, en el caso de la Tabla 10 del Informe N° 009-2018-SENACE-JEF/DEAR, teniendo en cuenta el pronunciamiento previo de la ANA, corresponde destacar que las precisiones mencionadas tampoco alteran la evaluación de impactos efectuada o el establecimiento de las medidas de manejo ambiental correspondientes sobre el proyecto presentado, no afectándose por ende lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento final de la DEAR Senace contenido en la Resolución Directoral N° 004-2018-SENACE-JEF/DEAR y el Informe N° 009-2018-SENACE-JEF/DEAR, que la sustenta y forma parte integrante de ésta.
- 2.7 En atención a ello, corresponde efectuar la rectificación pertinente en la Tabla 10 del Informe N° 009-2018-SENACE-JEF/DEAR, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"(...)

Tabla 10. Punto de monitoreo de efluentes domésticos

<i>Punto de monitoreo</i>	<i>Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18</i>		<i>Descripción</i>	<i>Normativa, parámetros y frecuencia</i>
	<i>Este</i>	<i>Norte</i>		
<i>ED-CA01</i>	<i>720 087</i>	<i>8 689 464</i>	<i>En la tubería de salida antes de verter a la quebrada Camanari</i>	<i>LMP (concentración en cualquier momento)</i> <i>D.S. N° 037-2008-PCM</i> <i>Parámetros:</i> <i>Demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, cloro residual, nitrógeno amoniacal, coliformes totales, coliformes fecales, fósforo, pH, aceites y grasas, incremento de temperatura, caudal.</i> <i>Frecuencia:</i> <i>Trimestral mientras este activo el campamento de perforación.</i>

(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Tabla 10. Punto de monitoreo de efluentes domésticos

<i>Punto de monitoreo</i>	<i>Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18</i>		<i>Descripción</i>	<i>Normativa, parámetros y frecuencia</i>
	<i>Este</i>	<i>Norte</i>		
<i>ED-CA01</i>	<i>720 270</i>	<i>8 689 689</i>	<i>En la tubería de salida antes de</i>	<i>LMP (concentración en cualquier momento)</i> <i>D.S. N° 037-2008-PCM</i>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

			<i>verter a la quebrada Camanari</i>	<u>Parámetros:</u> <i>Demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, cloro residual, nitrógeno amoniacal, coliformes totales, coliformes fecales, fósforo, pH, aceites y grasas, incremento de temperatura, caudal.</i> <u>Frecuencia:</u> <i>Trimestral mientras este activo el campamento de perforación.</i>
--	--	--	--	---

(...)"

- 2.8 Finalmente, se debe considerar que las rectificaciones tienen efecto retroactivo, por lo que éstas se consideran *"integradas"* al acto administrativo inicial, ahora rectificado; por lo que, surtirán sus efectos al mismo tiempo que éste, de conformidad con el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Corresponde efectuar la rectificación de error material en las coordenadas del punto de vertimiento de efluentes domésticos ED-CA01, en la Tabla 10 del Informe N° 009-2018-SENACE-JEF/DEAR, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 004-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 10 de enero de 2018, y que forma parte integrante de ésta; resolución por medio de la cual se otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de *"Modificación de la ubicación del pozo exploratorio Urubamba-3 en el Lote 58"*, presentado por CNPC PERU S.A., de acuerdo con los términos señalados en el numeral II. *"ANÁLISIS"* del presente Informe; y, de conformidad con el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 3.2 Mantienen su vigencia las demás secciones del Informe N° 009-2018-SENACEJEF/DEAR, que no son materia de rectificación.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe, el Informe Técnico N° 659-2018-ANA-DCERH/AEIGA, así como la resolución directoral a emitirse, a CNPC PERU S.A., para conocimiento y fines.
- 4.2. Remitir copia del presente informe, así como de la resolución directoral a emitirse, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Autoridad Nacional del Agua; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.3. Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Yanina Ramírez Huere

Especialista Ambiental I – Trabajo de campo

CIP N° 124588

Senace

Percy Raphael Delgado Postigo

Lider de Proyectos

CIP N° 60719

Senace

Nómina de Especialistas⁵

Milward Marcial Salas Delgado

Nómina de Especialistas - Legal

CAL N° 54321

Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF